

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 676.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se haga cargo el Subsecretario del mismo del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 676.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Cayetano Ortiz solicitando se defina su situación como Maestro de Madrid.—Páginas 676 y 677.

Otra ídem íd. á instancia de D. Pedro Gómez y Moreno, Maestro de una de las Escuelas nacionales de esta Corte, solicitando se le reconozca derecho á ocupar una de las unitarias de la antigua plantilla.—Páginas 677 y 678.

Otra nombrando Directora de la Escuela graduada de niñas de Linaola (Lérida) á D.^a Victoria Anguera y Basedas.—Página 678.

Otra disponiendo que D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieta, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación, pase á desempeñar la Cátedra de Piano, y que la enseñanza de Conjunto vocal quede en lo sucesivo á cargo del Profesor D. Arturo Saco del Valle, que también explica la de Conjunto instrumental, constituyendo ambas asignaturas una sola Cátedra.—Página 678.

Otra aprobando el expediente de oposiciones restringidas á plazas de Maestros de 2.000 y más pesetas, y que con arreglo á la propuesta del Tribunal se declaren ascendidos en virtud de oposición á los Maestros que se mencionan.—Páginas 678 y 679.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen á ocupar en los escalafones los números que se mencionan.—Página 679.

Otra disponiendo que ningún nombramiento de personal de Instrucción Pública ni ninguna disposición que se origine en delegación de funciones ministeriales ó de las inherentes á la Dirección General de Primera enseñanza sean definitivas hasta que reciban sanción de la Superioridad.—Página 679.

Otra relativa á la manera en que debe interpretarse el contenido del párrafo primero del artículo 1.^o del Real decreto de 10 del mes actual, relativo á la supresión de reválidas y ejercicios para la obtención de títulos al terminar las enseñanzas que se cursan en los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.—Página 679.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que para evitar la acumulación de material ferroviario en las estaciones de la frontera francesa se suspendan, á partir del 21 del actual, las facturaciones con destino á referidas estaciones fronterizas, y declarando que por este Ministerio se determinará la duración del plazo de dicha suspensión.—Páginas 679 y 680.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 680.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Marqués de Torre-Tagle y la de Marqués de Covarrubias de Leyva.—Página 681.

Subsecretaría.—Anunciando que el día 23 del mes próximo darán principio en esta Corte los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales.—Página 681.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 681.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concursos

para proveer las Secretarías de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 682.

Anunciando el anuncio publicado para proveer por concurso la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz).—Página 682.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz).—Página 682.

Anunciando haber sido nombrado D. Manuel Caparrós y Rodríguez de Berlanga, Contador de fondos del Ayuntamiento de San Feliú de Guixols (Gerona).—Página 682.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Nacional de Medicina.—Anunciando hallarse vacantes cuatro plazas de Académico numerario.—Página 682.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Sindicato para el desagüe de las minas del Llano del Beal, Sociedad minera San Cayetano, Sociedad Hulleras del Esla, Compañía naviera Portillo Ibáñez, Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Banco Hipotecario de España, Sociedad sucesora de Cuadras y Frim, de Barcelona; Sindicato Nacional Metalúrgico, Compañía general de Tabacos de Filipinas y Compañía de seguros La Integridad.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS RETARDÁTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga correspondientes al año 1918.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Febrero próximo pasado.

FOMENTO.—Conclusión del escalafón de los funcionarios administrativos, activos y cesantes dependientes de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Brihuega, de cuarta clase, á D. Agapito Pretel y Pérez de las Bacas, que sirve el de Yeste y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cañiza, de cuarta clase, á D. Eduardo López Palop, que sirve el de Valle de Cabuérniga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de León, de cuarta clase, á D. José María Ruiz de Elvira y Benavente, que sirve el de Hervás, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del

artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, á D. Ulpiano B. Muñoz de Partearroyo, que sirve el de Villadiego y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sequeros, de cuarta clase, á D. Alfonso Enríquez de Salamanca y Danvila, que sirve el de Viella y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Teruel, de cuarta clase, á D. Francisco López Font, que sirve el de Sedano y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viver, de cuarta clase, á D. Manuel Alcaraz Máinez, que sirve el de Alcaraz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Los anteriores nombramientos de Registradores de la Propiedad, se hacen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 391 del Reglamento hipotecario, publicándose en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se haga cargo V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1917.

ALVARADO.

Sr. D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En el expediente de D. Cayetano Ortiz, solicitando se defina su situación como Maestro de Madrid, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Cayetano Ortiz y Corral, Maestro de Madrid, solicita que se aclare si sus derechos son los de Maestro desdoblado ú otros distintos desde que tomó posesión de su actual destino.

Invoca en apoyo de su demanda que en virtud de Real orden de 30 de Mayo de 1915, aprobando oposiciones restringidas, fué nombrado Maestro de una de las Escuelas nacionales de Madrid; que al disponer de sus servicios la Delegación Regia, no le destinó á Secciones de Escuelas graduadas que antes había desempeñado, sino á la Escuela unitaria de D. Luis Galán, accidentalmente y sin perjuicio de los derechos que pudiesen corresponderle como Maestro de Escuela independiente, aunque existían Escuelas y posteriormente se proveyeron en Maestros desdoblados mediante concursillo, en que no tomó parte el recurrente por señalarse como base de preferencia el solicitar desde una Escuela y no poder considerar como suya ésta en que sirve, ni llevar en ella todo el tiempo que viene disfrutando el sueldo de 2.000 pesetas; que al hacer la clasificación mandada por Real orden de 31 de Agosto de 1916, se le incluye en el grupo C, resultando por tanto Maestro desdoblado, cuando no se consigna en ninguno de sus títulos para Madrid este carácter ni la diligencia acostumbrada en los desdobles, y que, por otra parte, jamás se dieron por oposición y siempre han estado condicionados por circunstancias de lugar, etc., ajenas al recurrente, porque no fué convertido en dos el local en que actuaba, ni era Auxiliar para poder ser desdoblado.

La Delegación Regia informa que el Sr. Ortiz fué nombrado por oposición Maestro de Sección en propiedad de las Escuelas de Madrid, con sueldo de 1.000 pesetas, en 10 de Abril de 1913, siendo destinado por la Delegación á prestar

sus servicios en una Escuela graduada; que en 31 de Diciembre siguiente ascendió á 1.100 pesetas, continuando en el mismo cargo; que en 2 de Enero de 1914 pasó á otra Escuela graduada, también como Maestro de Sección; que en 16 de Marzo de 1915, fué nombrado, en virtud de oposición de turno restringido, Maestro de una de las Escuelas de Madrid, con sueldo de 2.000 pesetas, sin que cambiase de destino, y que en 16 de Febrero de 1916, pasó con carácter accidental á una Escuela unitaria, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderle, y que en 21 de Agosto último se le destinó á una Escuela que funciona en régimen de Graduada, dirigida por don Ezequiel Solana, y que teniendo en cuenta que el Sr. Ortiz obtuvo por oposición directa el cargo de Maestro de Sección de una de las Escuelas graduadas de esta Corte, y que al ascender al sueldo de 2.000 pesetas, también por oposición, no cambió de situación como tal Maestro, toda vez que en las oposiciones restringidas únicamente se proveen los sueldos vacantes en el escalafón y no Escuelas determinadas, como lo prueba el hecho de que la vacante del sueldo que alcanzó el Sr. Ortiz, radicaba en Barcelona, y que los servicios prestados por este Maestro en la Escuela unitaria, fueron con carácter accidental, según se expresa en la orden correspondiente, y hoy se halla destinado á una Escuela graduada, opina la Delegación que no puede conceptuarse al Sr. Ortiz por el hecho de haber obtenido por oposición restringida sueldo de 2.000 pesetas, como Maestro de Escuela unitaria, sino como Maestro de Sección de una graduada.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden también que el Sr. Ortiz, al ascender á 1.100 pesetas y á 2.000 no obtuvo nueva Escuela, sino sueldo, ya que los ascensos se conceden sin cambiar de destino, y que por consiguiente no perdió su carácter de Maestro de Sección, con el cual puede llegar á la cabeza del escalafón, pudiendo cambiar de Escuela solamente por concurso ó por conveniencia de la enseñanza:

Considerando que el nombramiento y posesión del Sr. Ortiz con el sueldo de 2.000 pesetas no ha debido variar su situación anterior más que en cuanto al lugar en el escalafón general del Magisterio, y por tanto sin ningún nuevo derecho respecto al destino que sirve;

El Consejo opina que procede declarar que el ascenso obtenido por D. Cayetano Ortiz y Corral al sueldo de 2.000 pesetas en virtud de oposiciones de turno restringido no ha modificado sus derechos como Maestro de Madrid.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

En el expediente instruido á instancia de D. Pedro Gómez y Moreno, Maestro de una de una de las Escuelas nacionales de esta Corte, solicitando el reconocimiento al derecho á ocupar una de las unitarias de la antigua plantilla, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro Gómez Moreno, en instancia dirigida á este Ministerio, expone: que fué nombrado por Real orden de 5 de Agosto de 1915 Maestro de las Escuelas nacionales de Madrid, en virtud de reingreso; que al tomar posesión de su cargo se le destinó por la Delegación Regia, con carácter accidental y como Maestro de Sección, á la Escuela graduada de niños número 56, presentándose á prestar sus servicios, no obstante considerarse perjudicado en sus derechos, pues conforme á la aludida Real orden, se le nombró para una Escuela; que al dejar su plaza de Jefe de Sección administrativa, con 3.000 pesetas, para ingresar en Escuelas con 2.500, lo hizo en la inteligencia de que habiendo vacantes en Madrid, según acredita la certificación que acompaña, se le asignaba una de ellas; que acudió al concursillo anunciado por la Delegación Regia el 9 de Diciembre de 1915, sin que esto implicase renuncia de sus derechos, para que se le adjudicase la Escuela número 17, que ya estaba vacante al ser nombrado el recurrente Maestro de Madrid; que solicitó de la Delegación Regia en 9 de Marzo último una Escuela de las que hubiese vacantes en aquella fecha, ó la primera que vacase, y su pretensión fué desestimada, diciendo que no existían motivos que determinasen su preferencia; que por Real orden de 29 de Junio del año último se reconoció á D.^a Manuela Satorres, Maestra de Madrid, derecho á ocupar la primera vacante que se produzca de Escuela unitaria en esta Corte, y su nombramiento es lo mismo que el del exponente, y que por todo suplica que se le destine á una Escuela de Madrid, que es para la que fué nombrado, revocando el acuerdo de la Delegación Regia:

Resultando que la certificación invocada por el recurrente se halla expedida por la Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid, y dice que en 30 de Julio de 1915 existían vacantes varias Escuelas nacionales de niños de la antigua plantilla y otras procedentes del desdoble, careciendo todas éstas y tres de aquéllas de local, no estando anunciadas en turno alguno:

Resultando que la Delegación Regia informa que á tenor de la certificación que sirvió de base al Sr. Gómez Moreno para solicitar su reingreso no se le nombró para una Escuela determinada, sino únicamente Maestro de las de Madrid, siendo destinado en tal concepto á prestar sus servicios en una de las Secciones de la graduada establecida en la calle de la Florida, cargo precisamente que desempeñó en la misma Escuela como Auxiliar desdoblado hasta el 15 de Abril de 1913, en que pasó á Jefe de Sección administrativa, y por tanto, su reingreso en el Magisterio tuvo lugar en la misma plaza que ocupaba al salir de él y que en la actualidad, si bien existen vacantes cuatro Escuelas unitarias de niños, todas ellas están anunciadas para su provisión en concurso de traslado, con la advertencia de que los Maestros que las obtengan serán destinados donde las necesidades del servicio lo demande, toda vez que dichas Escuelas continúan clausuradas por falta de local, subsistiendo en su virtud iguales motivos que sin duda alguna se tuvieron en cuenta para no adjudicar al Sr. Gómez Moreno lo que reclamaba, y que sin prejuzgar nada en cuanto afecta al derecho de este Maestro á la Escuela que solicita, entiende la Delegación que por ahora no puede accederse á sus pretensiones por falta de vacante no anunciada para su provisión al turno reglamentario.

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que el hecho que la Delegación Regia consigna, de no existir en la actualidad plaza de las condiciones pedidas por el Sr. Gómez Moreno, imposibilita la concesión que más tarde, ó sea en momento oportuno, podría solicitarse de nuevo el recurrente, y que por tratarse de un recurso de alzada debe oírse á este Consejo:

Considerando que es indudable el derecho del reclamante en relación con el nombramiento que solicitó, y obtuvo por Real orden de 5 de Agosto de 1915, para su reingreso en el Magisterio primario de esta Corte:

Considerando que así se ha reconocido en principio por la Delegación Regia, si bien no ha podido llevarse á su efectividad por falta de la oportuna vacante que esté en condiciones legales para ello;

El Consejo propone se resuelva en este sentido la petición formulada por el solicitante D. Pedro Gómez Moreno, declarando que de acuerdo con lo informado por la Delegación Regia, se accederá á su petición tan pronto como exista la correspondiente vacante.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.^a Victoria Anguera Basedas, que solicita la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Liñola (Lérida), por haber sido transformada su Escuela en dicha graduada y reunir las condiciones prevenidas para dicho cargo:

Resultando que la interesada justifica dichos extremos; teniendo en cuenta lo dispuesto por Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y en la Real orden de 28 de Marzo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Directora de la Escuela graduada de niñas de Liñola (Lérida), á D.^a Victoria Anguera y Basedas, sin remuneración alguna por tal concepto, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre de 1915.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección á la interesada. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza é Inspector Jefe de Primera enseñanza de Lérida.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación una Cátedra de Piano por jubilación de D. Manuel Fernández Grajal, y siendo conveniente la provisión inmediata de la misma, en propiedad, á fin de que la enseñanza esté debidamente atendida:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.^o Que D. Pedro Joaquín Larregia y Urbión, Profesor numerario del citado Conservatorio, pase á desempeñar la mencionada Cátedra de Piano.

2.^o Que la enseñanza de Conjunto vocal, de que era titular dicho Sr. Larregia, quede en lo sucesivo á cargo del también Profesor numerario D. Arturo Saco del Valle, que actualmente explica la de Conjunto instrumental, constituyendo ambas asignaturas una sola Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

En el expediente de oposiciones restringidas á plazas de Maestros de 2.000 y más pesetas, la Comisión de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Terminadas las oposiciones de turno restringido convocadas por Real orden de 5 de Agosto de 1915 y adionadas por la de 2 de Marzo de 1916, para proveer las plazas vacantes en el escalafón general de Maestros de Primera enseñanza, dotadas una con 3.000 pesetas, siete con 2.500 y 15 con 2.000, el Tribunal expuso al Ministerio al elevar la correspondiente propuesta el 25 de Enero último, que ésta produce un número igual de vacantes, y estimando que puede ser conveniente al interés de la enseñanza no demorar su provisión, con tanto mayor motivo cuando que es evidente que exceda con mucho el número de opositores aptos para el ascenso al de vacantes á proveer, se cree en el caso de manifestarlo á la Superioridad á fin de que en su elevado criterio resuelva lo que juzgue ser procedente, pues si el Tribunal dispusiera de un número de vacantes igual al de las resultas de estas oposiciones, hubiera propuesto para ocuparlas á los opositores que á continuación menciona, y que al mismo tiempo acompaña una lista de 85 opositores formada por orden de méritos de los números, pedida al Tribunal por la Dirección General de Primera enseñanza.

Esta petición, fechada el 16 del aludido mes de Enero, dice que teniendo en cuenta los precedentes de las últimas oposiciones restringidas á plazas del escalafón del Magisterio dotadas con 2.000 ó más pesetas, en las cuales se formó lista de méritos de los opositores que actuaron, la Dirección General había acordado manifestar á este Tribunal que hiciera también lista de méritos, sin que esto implicase reconocimiento alguno de derecho.

Y el señor Ministro ha dispuesto que pasen á esta Comisión de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción Pública las dos comunicaciones.

La Comisión opina:

Que ante todo debe manifestar que tanto el Tribunal como la Dirección General han procedido con la mayor mesura y legalidad, puesto que el primero se limita á cumplir lo dispuesto por la Dirección, y ésta hace constar que su acuerdo no implicaba reconocimiento alguno de derechos.

Que en manera alguna procede adjudicar á los opositores más plazas que las anunciadas en la convocatoria, existan ó no vacantes de la categoría correspondiente en el escalafón, por prohibirlo el Reglamento de oposiciones, ser contrario al criterio de estricta justicia y legalidad que debe regir todos los actos de la Administración pública y representar un manifiesto perjuicio respecto á aquellos Maestros que confiados en la eficacia de los preceptos legales vigentes, se disponen á mejorar sus modestos sueldos en próximas oposiciones.

Que en cuanto á la lista de los 85 opositores,

además de estas razones concurre una más importante y decisiva todavía.

El fundamento de esa lista no puede ser otro que el haber ascendido en 1.^o de Febrero de 1915 al sueldo de 2.000 pesetas los 85 Maestros y Maestras más antiguos de la categoría inmediata inferior, por cuenta de una cantidad sobrante en el presupuesto de otras atenciones, y, por consiguiente, con entera independencia de lo prescrito en el artículo 1.^o del Real decreto de 18 de Octubre de 1913, que sólo puede referirse á las vacantes que ordinariamente se produzcan en los dos escalafones.

Pero aun concediendo que debieran darse á la oposición otras 85 plazas por virtud de ese artículo, lo natural sería que estas plazas se hubiesen incluido en la convocatoria de las oposiciones de que se trata, publicada por Real orden de 5 de Agosto de 1915 y adionada por la de 2 de Marzo de 1916.

Y no solamente no se hizo, sino que ninguno de los aspirantes lo solicitó en tiempo oportuno para poderlo hacer, siendo de presumir que si en vez de anunciarse 15 plazas de sueldo de 2.000 pesetas se hubieran anunciado 100, el número de opositores habría aumentado considerablemente, y acaso por los actuales reclamantes ocupasen como ahora los últimos lugares de la lista de aprobados, careciendo, por tanto, de argumento en pro de su injustificada pretensión.»

Y conformándose con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Que se desestime la agregación de plazas solicitadas.

2.^o Que se apruebe el expediente de oposiciones de referencia.

3.^o Que con arreglo á la propuesta del Tribunal se declare ascendidos en virtud de oposición á los Maestros siguientes:

D. Anacleto Moreno Vázquez, á 3.000 pesetas, que cubra la vacante reservada en Cádiz, por Real orden de 30 de Octubre de 1915.

A 2.500 pesetas.

D. Enrique Antón Cano, que cubra la vacante de Valencia (Real orden de 26 de Abril de 1915).

D. Antonio Cremades Bernal, la de Barcelona (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

D. Tomás Alvira Belzunce, la de Barcelona (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

D. Pablo Graus Solano, la de Barcelona (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

D. Salvador Peris Panella, la de Cáceres (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

D. Lorenzo Gorcón y Gómez, la de

Córdoba (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

D. Ramón Escalante y Felipe, la de la Coruña (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

A 2.000 pesetas.

D. Felipe Mora Granados, la de Burgos que cubrirá el sueldo (Real orden de 26 de Abril de 1916).

D. Joaquín Palacios García, la de Cádiz (Real orden de 26 de Abril de 1916).

D. Juan José Radruello y López, á la de Cádiz (Real orden de 26 de Abril de 1916)

D. Damián González Martín, á la de Canarias (Real orden de 26 de Abril de 1916).

D. Gabriel Gutiérrez Villar, el de Málaga (Real orden de 26 de Abril de 1916).

D. Eloy López Manzanares (Real orden de la actual corrida de escalas, en sustitución de la de Málaga, reservada por la de 26 de Abril de 1915, que no existe, según comunicó después la Sección), á Vizcaya.

D. José Barceló y Matas, el de Madrid Delegación Regia (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

D. Higinio Abellón y Jersia, el de Málaga (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

D. Nicolás Escamilla Simón, el de Murcia (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

D. Tomás Lucas García, el de Oviedo (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

D. José María Ríos Moreira, el de Oviedo (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

D. Juan Mesaguer Presenté, el de Pontevedra (Real orden de 30 de Octubre de 1915.)

D. Alfredo Roldán Carmona, el de Santander (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

D. Gustavo Martínez Sucil, el de Tarragona (Real orden de 30 de Octubre de 1915), y

D. Francisco Alvarez Blanco, el de Toledo (Real orden de 30 de Octubre de 1915).

4.º Que se consideren posesionados á todos ellos en el nuevo sueldo desde 1.º de Febrero último, por medio de diligencias puestas en sus títulos administrativos por las Secciones, y guarden entre sí en el escalafón el orden con que figuran en la propuesta del Tribunal; y

5.º Que los Jefes de las Secciones administrativas á que corresponden las vacantes de sueldo, cuiden de reducir aquéllos á las dotaciones que actualmente disfrutan los Maestros ascendidos, para que los Jefes de las provincias en que prestan sus servicios, den cuenta á aquéllos de la posesión y del sueldo á que hayan de rebajar la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo pasado á situación de excedencia por Real orden de 13 de Febrero próximo pasado, D. Vicente López Vigo, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Inocencio Jiménez Vicente y D. Julio Rey y Pastor, pertenecientes á las Universidades de Zaragoza y Central, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 305 y 406, con la antigüedad de 24 de Febrero próximo pasado y sueldo anual desde dicho día de 6.000 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado don Francisco Orts y Orts, Catedrático numerario de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, que cesó en 26 de Febrero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Andrés Manjón y Manjón, D. Saldado González Blanco, D. Ricardo Royo Villanova, D. José Ventura Traveset, D. Vicente de Mendoza Castaño y D. Esteban Verges Galofre, pertenecientes á las Universidades de Granada, Santiago, Zaragoza, Valencia, Valladolid y Zaragoza, pasen á ocupar en el escalafón los números 35, 75, 135, 215, 305 y 406, con la antigüedad de 27 de Febrero próximo pasado y sueldo anual desde dicho día de 10.000, 9.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las facultades que en todo lo referente al personal de instrucción primaria están reconocidas á distintos funcionarios, ya con carácter académico, ya con carácter administrativo, en nombramientos, traslados y demás incidencias del servicio, se ejercen siempre por delegación, sin que ello implique renuncia por parte del Ministro ni de V. I. en lo que le concierne al ejercicio en todo momento de la autoridad propia:

Considerándolo así,

S. M. el REY (q. D. g.), visto el Real decreto de 24 de Agosto de 1916, se ha servido disponer:

1.º Que ningún nombramiento ni disposición que se origine en delegación de funciones ministeriales ó de las inherentes á V. I. serán definitivas hasta que reciban sanción de la superioridad.

2.º Que á este efecto, y en el plazo de ocho días, serán comunicados al Ministerio y á la Dirección General los acuerdos adoptados en aquellas condiciones.

3.º Que dentro de este plazo podrán ser revocados y sustituidos por el Ministro dichos acuerdos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad del párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 10 del corriente, se ha solicitado de este Ministerio que interprete lo dispuesto con relación á la supresión de reválidas y ejercicios para la obtención de títulos al terminar las enseñanzas que se cursan en los Establecimientos docentes que dependen de este Departamento, y, en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda que pueden solicitar la expedición de los títulos correspondientes, sea cualquiera la fecha en que comenzaron, siguieron y terminaron sus estudios todos aquellos que los hubiesen completado con arreglo á los planes de enseñanza por los cuales se rigieron, ó por medio de otros sucesivos; es decir, que cualquiera que esté aprobado en el número de asignaturas exigido hasta que terminó sus estudios, ó en el declarado preciso por disposiciones posteriores, á cuyo amparo se acogiera, obtendrá su título sin otra formalidad que la instancia oportuna y los pagos legalmente establecidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los problemas de abastecimiento de carbón y del tráfico ferroviario constituyen preocupación incesante para el Gobierno. En cuanto al primer extremo, medidas en curso de ejecución permiten esperar que no falten las indispensables remesas del carbón inglés, que

ha de cubrir el déficit de nuestras necesidades y nuestra producción. Ésta, por fortuna, se intensifica con plausibles certezas que alientan la halagadora esperanza de que España, en un plazo no muy amplio, deje de ser tributaria del extranjero en la producción del combustible; pero de momento se hace de todo punto indispensable lograr que las importaciones de carbón no se suspendan, aun á través de las dificultades del tráfico marítimo.

En el segundo extremo, el que hace relación á los transportes terrestres, lejos de haberse producido aquellas atenuaciones que el Gobierno se prometía, en el mes de Enero último, por consecuencia de los obstáculos que halla la exportación, especialmente en la región levantina, hace de modo que congestionado el puerto de Valencia, esa congestión repercute en el tráfico ferroviario, haciendo cada día más sensibles las perturbaciones que para el Comercio y la Industria suponen estas dificultades en la comunicación ferroviaria.

Todo hacía esperar en el mes de Enero que terminada la campaña de la remolacha y el transporte de la naranja, pudiera crecerse al país, cuando no un retorno á la normalidad, á que en estos momentos nadie puede aspirar, tales atenuaciones en la congestión del tráfico que permitiera un intercambio relativamente fácil.

Lejos de ello, las anomalías de la guerra europea trae consigo una mayor acumulación de material rodante en la frontera francesa y aquel abarrotamiento de mercancías á que acaba de hacerse alusión en los puertos levantinos.

Aparte de una serie de medidas que las circunstancias imponen, y á ella va cifándose el Gobierno para no apresurar determinadas restricciones, sino en casos estrictamente necesarios, es menester apelar en el presente momento á una disposición que se ha venido retrasando, pero que no debe ya demorarse por más tiempo.

En los apremios, verdaderamente extraordinarios, y claro es que explicables, que el país vecino experimenta para la cuestión de los transportes, se ha operado la necesidad de cerrar casi por completo la admisión de nuestras mercancías en la frontera pirenaica. Ello trae, como inexcusable y dolorosa consecuencia, que en estos instantes en que es tan preciso el material ferroviario para el tráfico interior de España, tenemos acumulada, en torno de Cerbere y de Irún, una cifra que excede de 2.000 vagones. Continuar remitiendo trenes á estas estaciones sin ventaja alguna para el comercio de exportación, trae aparejado el daño de ir estableciendo una serie interminable de convoyes que nos resta algunos elementos que nos son muy necesarios, sin aquellas ventajas y provechos

que las facilidades exportadoras significan.

Ya el Gobierno hace tiempo que solicitó de la Nación vecina, por el conducto adecuado, el nombramiento de un Delegado ferroviario que en unión de otro que designe el Gobierno español, determine la probable capacidad de admisión en la frontera francesa para atemperar á ella nuestras facturaciones.

Nombrados están ya ambos Delegados, pero como en tanto que el representante de Francia pueda transmitirnos noticias de la importancia de sus admisiones, el envío de nuevos trenes y la acumulación del material rodante en la frontera no puede, según indicado queda, sino añadir perturbaciones á las muy importantes que ya experimenta nuestro tráfico interior, repútese como necesaria y peyoratoria la medida de suspender facturaciones con destino á Francia.

Por las razones antedichas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se ordene la suspensión de facturaciones con destino á las Estaciones de la frontera francesa, á partir del día 21 del corriente mes.

2.º Que por este Ministerio se determinará la duración del plazo de dicha suspensión, teniendo en cuenta el número de vagones acumulados en las referidas Estaciones fronterizas.

3.º Que el Comité de Transportes terrestres proponga, tan pronto como se reciba por conducto de nuestro Delegado para tratar con el del Gobierno francés información de las posibles admisiones en la frontera francesa, aquellas medidas conducentes á la cuantía y prelación de facturación con destino á la citada frontera.

4.º Con el fin de impedir que se facture á estaciones inmediatas á la frontera con ánimo de detener en ellas los vagones en espera de posibles facilidades por parte de las líneas francesas para la admisión de mercancías, los consignatarios de éstas vendrán obligados á la descarga en los plazos marcados en la Real orden de 3 de Noviembre último, publicada en la GACETA del 7.

En caso de incumplimiento por parte del consignatario, la Empresa cumplirá todo lo que acerca de este punto se determina en la citada Real orden de 3 de Noviembre último.

5.º Estas disposiciones se refieren á los remitentes y consignatarios que facturen á partir del día 21 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Departamento el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Francisco Torriente Castro, hijo de Antonio y de María, de cuarenta y ocho años, soltero.

Salvador Cramella, de setenta años, casado, jornalero.

Manuel Fernández Rivero, hijo de Felipe y de Angela, de treinta y ocho años, soltero.

Agustín Pérez Alegría, hijo de Pedro y Matilde, de catorce años, soltero.

José Ramos Grimonder, hijo de Antonio y María, de cincuenta y seis años, soltero.

Juan Incháustegui Uriarte, hijo de Matías y María, de cuarenta y cinco años, casado.

Salustiano Vega Vega, hijo de Antonio y de Antonia, de sesenta años, soltero.

José Martínez Santa Mamesa, hijo de José y de Rosa, de cuarenta y ocho años, casado, del comercio.

Sara Prada Alonso, hija de Natalio y Natalia, de treinta y cuatro años, casada, su casa.

José Cano Otero, hijo de Andrés y de Luisa, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, de la Coruña.

Manuel Iglesias Castañequé, hijo de Ventura y Josefa, de cincuenta años, soltero, cocinero.

Joaquín Román Herés, hijo de José y Joaquina, de cincuenta años, soltero, de Gerona.

Vicente Vigo Lago, de veinte años, viudo, del Ferrol.

Manuel Prieto Alvarifio, hijo de Antonio y de Rosa, de veinte años, soltero, del campo.

Ramón Suárez Díaz, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y ocho años, soltero, comerciante.

Pascual Brohteiz, hijo de Vicente y de María, de sesenta y dos años, soltero.

Jacinto González Prieto, de sesenta y tres años, casado, cocinero.

José Pérez Barrabés, hijo de Pedro y Teresa, de sesenta y nueve años, casado.

Pedro Rodríguez López, hijo de José y Antonia, de cuarenta y dos años, casado, carpintero.

Barcelomé Coll y Castaño, hijo de Pedro y Ana, de sesenta y dos años, viudo, pintor.

Manuela Formoso Rodríguez, hija de Tomás y de Pilar, de sesenta y siete años, viuda, su casa.

Antonio Olanas, hijo de Francisco y de Joaquina, de sesenta y dos años, viudo, su casa.

Sebastián Guasqui Roque, hijo de Jaime y Eustasia, de cincuenta y seis años, viudo, campesino, de Barcelona.

Manuel Reguera García, hijo de Manuel y Flora, de cuarenta y ocho años, soltero, campesino.

Pedro Medina González, hijo de Antonio y María, de cuarenta y cinco años, soltero, del campo; Canarias.

Madrid, 12 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Caracas participa la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Cristóbal Pérez, natural de Tenerife, casado, comerciante, de sesenta años.

Atilano Quintero Padrón, soltero, comerciante, de cuarenta y cinco años, natural de Canarias.

Benigno Zavala, Sacerdote, de cuarenta y ocho años, natural de Mendata (Vizcaya).

Eugenio Triuxet, de treinta y ocho años, casado, industrial y natural de Barcelona.

Madrid, 14 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Honolulu participa la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Dolores González, de treinta y cinco años, casada.

Dora Collado, de cincuenta y cinco años, casada.

María Sierra Matamores, de treinta y siete años, casada.

Casimiro González, de treinta y dos años, casado.

José Sola, de ochenta y cinco años, viudo.

Emilio Aranda Blancas, de cuarenta y dos años, casado.

Federico Hernández, de cincuenta y tres años, casado.

Orusinda Aucena Vilchy, de veinte años, casada.

Clara Borrero, de dieciocho años.

Carmen Montoro, de dieciséis años.

Araceli Queros, de veintiséis años.

Manuel de Ablarco, de treinta y cinco años, casado.

Juana Tejada, casada.

Francisco Octavio Blanco, de trece años.

Demetrio Verdú Roleda, de treinta y tres años, casado.

María López Torres, de sesenta y nueve años, viuda.

Juana Funis, de cuarenta y dos años.

Isabel Fidel Santiago, de dieciocho años, casada.

Madrid, 14 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Montreal, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Juan Pinilla, natural de Lamar, Huesca.

Aurelio González, natural de Ergo (Ornese).

Joaquín Ballester Giner, natural de Ondora (Murcia).

Madrid, 14 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Juan Antonio Güel y López, Conde de San Pedro de Ruiseñada, la rehabilitación del Título de Marqués de Torre Tagle, también pedido por D.^a Rosa de Echenique Tagle y por don José Ortiz de Zavallos y Vidaurre, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 16 de Marzo de 1917.

Solicitada por D. Juan Ramiro Alfonso Suárez de Tangil y de Angulo la rehabilitación del Título de Marqués de Covarrubias de Leyva, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 16 de Marzo de 1917.

Subsecretaria.

Debiendo verificarse en esta Corte en el próximo mes de Abril los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales, conforme á lo dispuesto en el artículo 55 del Real decreto de 1.^o de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, se hace público que los referidos exámenes darán principio el día 23 del repetido mes de Abril ante el oportuno Tribunal y con sujeción al programa que el mismo formule, debiendo los aspirantes acreditar con la debida anticipación reunir los requisitos que exige el artículo 53 del referido Real decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por don Joaquín Chico de Guzmán, Conde de Campillos, domiciliado en Madrid, en la plaza de la Independencia, número 5, quien como individuo de la Junta del Hospital de la Real Piedad, de Cehegín, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.^o Un testimonio expedido por el Notario que fué de esta Corte, D. Juan Zozaya, de particulares de las operaciones testamentarias practicadas por fallecimiento de D. Pedro María Chico de Guzmán, Conde que fué de la Real Piedad, autorizadas por el mismo Notario y realizadas conforme al testamento bajo el cual falleció el causante, otorgado ante el propio Notario en 26 de Junio de 1883, y por cuya cláusula 13 dispuso que la casa que habitó en Cehegín, en la Plaza, se destinara á Hospital de hombres y de mujeres, en memoria de su inolvidable hijo Ramón, y en el que serían asistidos los enfermos por cuatro Hermanas de la Caridad y los sirvientes necesarios y por un Médico al que no se le pagaría sueldo sino según sus asistencias, asignando como dotación del establecimiento los bienes que en la misma cláusula designaba, y

2.^o Una certificación librada por el Jefe de la Sección quinta de la Dirección General de Administración, con el Visto bueno del Director general, en la que se transcribe copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Junio de 1890, por la que se clasificó como de beneficencia particular al mencionado Hospital:

Considerando que en razón al único fin que realiza, la asistencia gratuita de los enfermos, le es aplicable la exención que á las instituciones de beneficencia gratui-

ta concede el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.^o de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al aparecer cumplidos en el presente caso los requisitos de forma exigidos en la citada disposición reglamentaria:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tiene también derecho el Hospital á que se le otorgue igual beneficio á los bienes que constituyen su capital, por darse en ellos todas las condiciones necesarias para que se les pueda estimar comprendidos entre los que declara exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.^o:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar directamente adscritos, sin interposición de persona, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los Hospitales, y además como también se exige en el invocado precepto legal, tan sólo en las necesidades de dicho establecimiento puede emplearse el producto de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente respecto de las cantidades que se hubieren ingresado por este impuesto, como ya se ha declarado por Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de conformidad con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de la Real Piedad, fundado en Cehegín, provincia de Murcia, por D. Pedro María Chico de Guzmán, Conde que fué de la Real Piedad, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á devolución por las cantidades ingresadas por ese impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

Visto el expediente incoado por los señores Alcalde y Cura párroco de Peñaranda de Bracamonte, los cuales como Patronos, por razón de sus cargos, del Hospital fundado en dicha villa por D.^a Francisca Alonso Macotera, solicitan se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.^o Una copia simple, debidamente cotejada, del testamento otorgado ante el Escribano de la mencionada localidad D. Alonso de la Torre, en 21 de Octubre de 1643, por D.^a Francisca Alonso Macotera, en el que fundó el referido Hospital en las casas que indicaba, asignándole determinados bienes para que siempre jamás se destinase todo ello para dicho establecimiento para pobres, y dispuso que el sobrante de las rentas del mismo, una vez cubiertas todas sus necesidades, se aplicase para dote de una pobre de su linaje y al siguiente del de su marido, y ordenaba se dijera una

misa diaria en el Hospital, satisfaciéndose por ella tres reales; y

2.º Otra copia, también simple y cotejada en forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Junio último, por la que se clasificó como de beneficencia particular al repetido Hospital:

Considerando que por razón del objeto que realiza le es aplicable la exención concedida a las instituciones de beneficencia gratuita por el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al estar unidos al expediente todos los documentos que para ello se exigen en aquella disposición:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, también tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, por estar comprendidos sus bienes entre los que en la misma se declaran exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º:

Considerando que así lo demuestra el estar directamente afectos, sin interposición de personas, al cumplimiento del objetivo del Hospital, del que hace especial mención en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, dentro del que también se comprenden los dotes citados, dado lo que por benéfico debe entenderse, conforme á lo prevenido en ese artículo, y además, como se precisa en el invocado precepto legal, tan sólo en las necesidades del establecimiento y el resto en las dotes, puedan invertirse las rentas de los bienes de la fundación:

Considerando que no es obstáculo para otorgar la exención á los que se apucan á las repetidas dotes el exigir para obtenerlas el ser del linaje de la fundadora ó de su esposo, al precisar además sean pobres, no pudiendo, por tanto, estimarse que por ello se desnaturaliza el carácter esencialmente benéfico que tiene esta carga de la fundación:

Considerando, por el contrario, que la exención no alcanza á los bienes de cuyos productos se satisface el estipendio de la misa que diariamente ordenó la fundadora habrá de decirse en el Hospital, por no serles de aplicación ninguno de los casos de exención admitidos en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, respecto de las cantidades que se hubieran ingresado por este impuesto, como ya se ha declarado por Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de conformidad con el Consejo de Estado; y

Considerando que por Delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de Nuestra Señora del Carmen, fundado en Peñaranda de Brocamonte, provincia

de Salamanca, por D.ª Francisca Alonso de Macotera, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de aquellos cuyos rendimientos se destinen á satisfacer el estipendio de la misa diaria, que en cumplimiento de lo ordenado por la fundadora se dice en el Hospital, y sin derecho á devolución de las cantidades ingresadas por este impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1917.—El Director general, F. Marin.

Señor Belegado de Hacienda en Salamanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Castillejo del Romeral, de la provincia de Cuenca; la de Gárgoles de Arriba, de la de Guadalajara, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.—El Director general, L. Belaunde.

Habiéndose padecido un error al publicar el anuncio de concurso para proveer la vacante de secretario del Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) en la GACETA del 28 del mes de Febrero anterior, por exceder dicha población de 2.000 habitantes, y no poderse con arreglo al Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto último, anunciar dicho concurso, queda anulado el mencionado anuncio, que se publicará á su debido tiempo.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.—El Director general, L. Belaunde.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), dotado con el haber anual de 2.500 pesetas, por defunción del que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que, descontados los festivos, expira el día 25 del próximo mes de Abril, conforme á los artículos 19 y 21 del Reglamento de 23 de Agosto último, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndole que

dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.—El Director general, L. Belaunde.

Habiendo sido nombrado D. Manuel Caparrós y Rodríguez de Berianga, Contador de fondos del Ayuntamiento de San Felí de Guixols (Gerona), se anuncia conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto último.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.—El Director general, L. Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Nacional de Medicina.

En sesión de 15 del corriente mes, la Academia ha acordado anunciar y proveer las cuatro plazas de Académico numerario que se hallan vacantes en los siguientes conceptos: una de Médico, en la Sección de Medicina y Especialidades médicas, por fallecimiento del Excmo. señor D. Manuel Ortega Morejón; otra, también de Médico, en la de Psiquiatría, Medicina legal y Literatura médica, por haber pasado á la clase de Honorario el Excelentísimo Sr. D. Eloy Bejarano, y dos de nueva creación por los Estatutos vigentes, en la de Fisiología y Biología, que han de recaer en un Licenciado ó Doctor en Ciencias físicas, y en otro de iguales grados en Ciencias naturales.

Las condiciones que exigen los Estatutos de la Corporación en los candidatos á dichas plazas, son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, en Ciencias Físicas ó en Ciencias Naturales, respectivamente, conferido en alguna Universidad del Reino.
- 3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión respectiva.
- 4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de las Secciones expresadas por publicaciones originales, actos públicos ó una práctica acertada y meritoria que les haya granjeado crédito reconocido.
- 5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para las mencionadas plazas, que deberán firmar cinco Académicos de número, á lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.—El Secretario perpetuo, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.